

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO 544984053002-2019-00194 AUTO ABSTENERSE IMPROCEDENTE
 DTE: VICTOR MANUEL PATIÑO ROPERO
 DDO: AURA TORRADO SANTOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para resolver.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

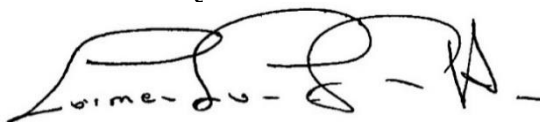
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por el señor apoderado parte demandada de no observarse que la nulidad interpuesta fue resuelta mediante auto del 10 de septiembre de 2020 notificada por Estado 081 del 11 de septiembre de 2020 y publicada en la pagina web de la rama judicial, por ende este Despacho se abstiene de resolver lo peticionado por improcedente.

Respecto a la segunda petición el Despacho informa al señor apoderado que es de publico conocimiento que existe una pagina web de la rama judicial donde se publican todas las actuaciones a través de estados electrónicos por tanto allí encontrará la actuación de la cual está solicitando a través del presente memorial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.  SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO 544984053002-2015-00214 AUTO PREVIO REMATE
 DTE:CREDISERVIR
 DDO:HEINER LOBO MAYORGA Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

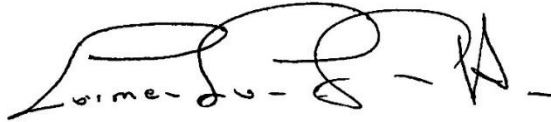
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar propiedad de ANA DOLORES MAYORGA RODRIGUEZ, consistente en una casa de habitación ubicada en la calle 6 No. 51-40 Barrio Los Cristales de Ocaña M.I. 270-44100 de la Oficina de Registro de II PP Ocaña.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.


 SECRETARIO

C.. 1

RADICADO: 544984003002-2021-00193-00 AUTO ORDENANDO OFICIAR IGAC
Demandante: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTÍNEZ.
Demandado: GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

La Secretaria,

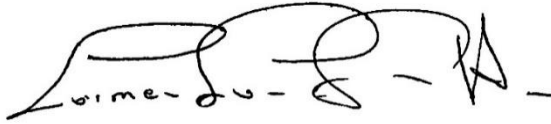

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que el señor apoderado demandante atendiendo el requerimiento hecho en auto de fecha 6 de abril de 2022 aclara que la dirección del inmueble es CARRERA 20 A No. 15 A -28 URBANIZACION ALEJANDRIA, este Despacho en aras a evitar mas adelante nulidades que puedan perjudicar a las partes, ordena como en efecto lo indica el señor apoderado demandante, oficiar a la Oficina IGAC a efectos de que actualice la dirección exacta del bien con M.I. 270-78086 pues no existe certeza sobre la identificación plena del bien toda vez que la diligencia de secuestro fue practicada en la CALLE 12 18-21 CONJUNTO ALEJANDRIA, luego debemos establecer la dirección actual del mismo para continuar con el tramite normal del proceso. Requierase al señor apoderado para que aporte el correo electrónico del IGAC y se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.


 SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
OCAÑA NS.**

PROCESO: INSOLVENCIA (LIQUIDA.PATRIMONIAL) AUTO RECHAZO
RADICADO: 2021-00047-00
DEUDOR : MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA
ACREEDORES: BANCO CAJA SOCIAL, ALCALDIA MUNICIPAL, JOSE RAUL MECHAN Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez para que proceda a resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

Revisadas las presentes diligencias que se promueven a favor de la deudora MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA, se hace necesario advertir que El artículo 563 del CGP señala: APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos: 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio.

Ahora bien, mediante reparto se recibe proceso de insolvencia, pero dentro del mismo no se aportaron anexos, (Oficios de la DIAN que la Notaria señala en el acta por fracaso de la negociación del acuerdo de pago), ni ninguno de los requisitos señalados en precedencia, razón por la cual se rechazará de plano las presentes diligencias y se ordena su archivo definitivo, toda vez que no se dan los presupuestos legales para dar inicio a la liquidación patrimonial, y no se evidencia la razón de la radicación de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NS,

RESUELVE:

- 1º.- RECHAZAR la presente demanda propuesta por la deudora MARTHA ELENA GOMEZ DE ANGARITA, dado lo que se expresó en la motivación que antecede.
- 2º.- ARCHIVAR la foliatura, toda vez que los documentos presentados fue en forma digital, y por tal razón no hay lugar a devolución alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00792 APROBACION LIQUIDACION CREDITO
 DTE: YENNY BECERRA MALDONADO
 DDO: JORGE MARIO BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

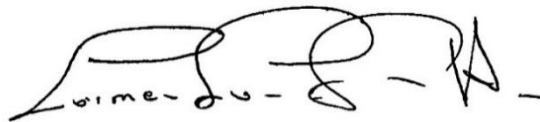
PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.


 SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2020-00188-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : OCTAVIO REYES ALVAREZ
 DEMANDADO : BEATRIZ PICON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

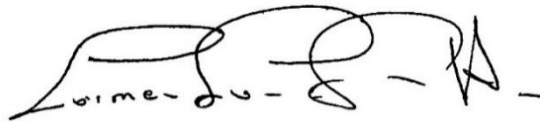
PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.  SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2018-00005-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
 DEMANDADO : YURGEN EMIRO CHINCHILLA MORA Y ELBA ROSA MORA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

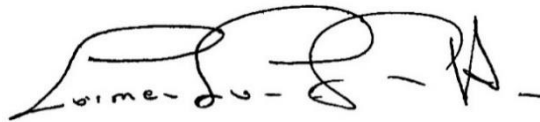
PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-**

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.  SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
 Rad. 544984053002 2022- 00069 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: ALEXANDER CALDERON OSORIO
 NOHEMI CAÑIZARES ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

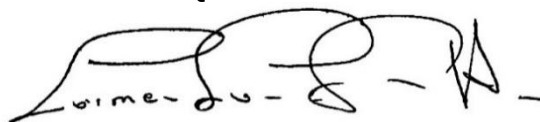
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la Sra. NOHEMI CAÑIZARES ORTIZ, ubicado en la Cra4 No 20-70 barrio San Rafael del Municipio de Abrego, identificado con M. I. No 270-47279. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.


 SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2019- 00885 00
 DEMANDANTES: JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ
 DEMANDADOS: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

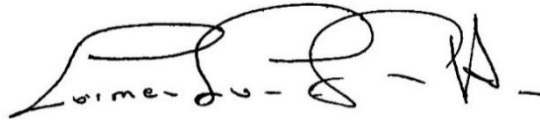
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informado por el señor OSCAR HERNANDO SANCHEZ ROA, Profesional Universitario del IGAC, Dirección Territorial de Norte de Santander, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "*Que se hizo la respectiva consulta en nuestro sistema de información catastral, el cual nos indica que el predio en mención tiene Cédula Catastral No 54-498-01-02-0411-0008-000. Propietarios: MONTAÑO LOBO EDDY, CENTERANO URIBE CARMEN. Dirección: K 29B 11 23 (K 29D 12 23) Barrio El Dorado. Municipio: Ocaña NS. Folio de Matricula Asociado: 270-33817. Área de Terreno: 66M2. Área construida: 0M2 . Avalúo Catastral: \$ 1.746.000 al 01-01-2022, Destino Catastral: Habitacional.*"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

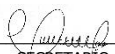


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO ORDENAR MEDIDA
 Rad. 544984053002 2019- 01037 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: ALEXANDER GAMERO PAEZ
 YEIMY KATHERINE ASCANIO GALEANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

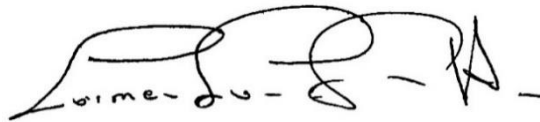
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

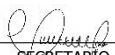
Previo a ordenar lo solicitado en memorial que antecede, requiérase al señor apoderado demandante para que allegue el correo electrónico de la empresa a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.  SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO ORDENAR MEDIDA
 Rad. 544984053002 2015- 00568 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: DURLEY VANEGAS DELGADO
 BLANCA OLIVA VANEGAS DELGADO
 EDWIN FERNANDO BERRIO MARIN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

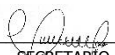
Ocaña, N. de S, Veintitrés de mayo de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar lo solicitado en memorial que antecede, requiérase a la señora apoderada demandante para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 082 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de Mayo 2022.  SECRETARIO
